



Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, a 19 de febrero de 2026.

“(…)

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PASARÁN A LA MODALIDAD DE JUZGADOS EN LIQUIDACIÓN.

PRIMERO. Se determina que los Juzgados Municipales de Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ahuacatlán, Ajalpan, Altepexi, Aquixtla, Atempan, Atexcal, Atzitzihuacan, Ayotoxco de Guerrero, Calpan, Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chietla, Chignahuapan, Chignautla, Chila, Coronango, Coxcatlán, Cuautempan, Cuautinchan, Cuetzalan del Progreso, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe, Huaquechula, Huatlatlauca, Huehuetla, Huehuetlán El Grande, Hueyapan, Hueytamalco, Ixcaquixtla, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Jalpan, Juan C. Bonilla, Juan Galindo, Libres, Los Reyes de Juárez, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Oriental, Pahuatlán, Palmar de Bravo, Petlalcingo, Piaxtla, Quecholac, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San Jerónimo Xayacatlán, San José Miahuatlán, San Juan Atenco, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Nicolás de los Ranchos, San Pablo Anicano, San Pedro Cholula, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santiago Miahuatlán, Soltepec, Tecamachalco, Tehuacán, Tehuitzingo, Tenampulco, Teopantlán, Tepanco de López, Tepango de Rodríguez, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepetzintla, Tepexi de Rodríguez, Tetela de Ocampo, Teziutlán, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlatlauquitepec, Tochimilco, Tulcingo, Vicente Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Yehualtepec, Zacatlán, Zautla y Zinacatepec, pasan a ser **Juzgados en Liquidación**.

SEGUNDO. A partir del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, dichos Órganos Jurisdiccionales, no podrán recibir ni admitir asuntos nuevos, únicamente, podrán recibir promociones en relación a los asuntos en trámite, por lo que, sólo se abocarán a la substanciación y resolución de los asuntos que se encuentren activos, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica y debido proceso.

TERCERO. Los asuntos iniciados, activos, pendientes de resolución y en ejecución radicados en los Juzgados citados en el punto PRIMERO, serán substanciados hasta su total conclusión a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis.

CUARTO. Dichos Órganos Jurisdiccionales tendrán como fecha límite para la conclusión de los asuntos el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, en caso de concluir de manera anticipada deberán hacerlo de conocimiento a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; asimismo, a partir del uno de junio de la presente anualidad, iniciará formalmente el proceso de transferencia de los asuntos que de manera excepcional continúen en trámite a los Órganos Jurisdiccionales que resulten competentes de acuerdo al Distrito Judicial en el que se encuentre cada Juzgado Municipal.



QUINTO. La transferencia de los asuntos concluidos se deberá llevar a cabo, paulatinamente, del veintitrés de febrero al treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, a la Dirección de Archivo de la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, en coordinación con la Administración General de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales de la Dirección General de Seguimiento de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura, observando los lineamientos aplicables en materia de archivo y resguardo institucional, a efecto de garantizar su correcta integración al acervo judicial del Poder Judicial del Estado de Puebla.

SEXTO. Se determina que los efectos jurídicos de los Convenios de coordinación y colaboración celebrados entre los Ayuntamientos correspondientes y el Poder Judicial del Estado de Puebla, permanecerán vigentes hasta en tanto se materialice la transferencia integral de los asuntos y se declare formalmente la conclusión de funciones de los Juzgados Municipales materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Para los efectos de vigilancia y supervisión del presente acuerdo, se faculta a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, a la Dirección General de Seguimiento, al Administrador General de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales y a la Administradora de Juzgados Municipales y de Paz, estos últimos tres adscritos a la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura y áreas competentes, a fin de que aseguren la transferencia de los asuntos concluidos al Archivo Judicial y de los asuntos que excepcionalmente se encuentren en trámite a los Órganos Jurisdiccionales que resulten competentes de acuerdo al Distrito Judicial en el que se encuentre cada Juzgado Municipal, debiendo dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

OCTAVO. Comuníquese la presente determinación a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Órganos Administrativos y Auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado de Puebla.

NOVENO. Las cuestiones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMO. Al tratarse de una determinación de inminente relevancia social, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Comuníquese y cúmplase”.